

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud elevada por el sentenciado NAREN ANDRÉS HUSBAND GONZALEZ quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, orientada a que se le exonere del pago de la caución prendaria por valor de UN (1) SMLMV, que fue fijada por el Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga para garantizar las obligaciones inherentes al beneficio de prisión domiciliaria concedido.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 15 de abril de 2021, por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, confirmada por el Tribunal Superior de este Distrito judicial, el 7 de octubre de 2022, NAREN ANDRÉS HUSBAND GONZALEZ fue condenado a la pena de 40 meses de prisión, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Le fue concedido el beneficio de prisión domiciliaria, previo otorgamiento de caución prendaria equivalente a UN (1) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

Mediante el escrito que es materia de estudio, el sentenciado solicita que se le exonere del pago de la caución prendaria que se le impuso en la sentencia, dada su situación de insolvencia económica y la de su familia argumentando, que es de muy escasos recursos económicos. No adjuntó pruebas para sustentar su solicitud.

Este Despacho mediante auto de 22 de febrero de 2023, dispuso que por intermedio de la Oficina de Asistencia Social adscrita estos juzgados, se

efectuase estudio socioeconómico al penado a efectos de establecer su capacidad económica.

A través del estudio socioeconómico realizado por Asistencia Social, se adjuntaron al expediente, certificado de no inscripción de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, certificado de la Dirección de tránsito de Bucaramanga, certificado de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga y certificado de la DIAN en los que consta que el penado no figura como propietario de bienes; de igual forma, a través de dicha oficina se estableció, que el penado no tiene recursos económicos para sufragar el pago de la caución toda vez que se encuentra privado de la libertad sin recibir asignación económica alguna y su familia escasamente cubre las necesidades básicas.

Esa realidad social y económica que se evidencia y que como tal no se puede desconocer, conduce a que los jueces como garantizadores de los principios que inspiran el Estado Social de Derecho propendamos por la consecución de la igualdad, respetándose así claras normas constitucionales en beneficio de los asociados, términos en los que se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-316 de 2002, al decidir sobre una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 369 de la Ley 600 de 2000, corporación que en tal oportunidad concluyó que llegado el caso incluso se debe prescindir de la imposición de caución prendaria, posición que acoge este despacho así se trate de otra codificación, en virtud a que nos encontramos frente a la misma situación de hecho y de derecho.

En ese orden de ideas, se prescindirá de la caución prendaria impuesta al sentenciado NAREN ANDRÉS HUSBAND GONZALEZ como garantía del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del C. Penal, toda vez que en realidad es evidente que no cuenta con los recursos económicos para consignar el valor de la caución.

En consecuencia, toda vez que el penado permanece privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, se oficiará al Director del penal, a fin de que proceda a trasladarlo a su lugar de

domicilio ubicado en la Carrera 18 No. 46-46 barrio Buenos Aires del municipio de Barrancabermeja. Teléfono: 3144573928.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la caución prendaria que por el equivalente a 1 SMLMV, se impuso al condenado NAREN ANDRÉS HUSBAND GONZALEZ identificado con la cédula No. 1102724876 en sentencia proferida el 7 de octubre de 2022, por el Tribunal Superior de Bucaramanga, para garantizar las obligaciones inherentes al beneficio de prisión domiciliaria. Se advierte que el penado ya suscribió la diligencia de compromiso.

SEGUNDO: Oficiar al Director del Penal, a fin de que proceda a trasladar al penado NAREN ANDRÉS HUSBAND GONZALEZ identificado con la cédula No. 1102724876 a su lugar de domicilio ubicado en la Carrera 18 No. 46-46 barrio Buenos Aires del municipio de Barrancabermeja. Teléfono: 3144573928.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV